



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 1530

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 derogado por la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 174 de 2006, la Resolución 1208 de 2003, la Resolución 1908 de 2006 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0979 del 20 de febrero de 2009 La Secretaría Distrital de Ambiente, inició un proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos en contra de la **CASA ZODIACAL ESPAÑOLA** ubicada en la Diagonal 83 No. 81 A-96, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, por presuntamente no poseer un sistema de extracción y control de emisiones en las habitaciones o áreas donde se efectúa la quema de tabaco y demás artículos propios de su oficio, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995; presuntamente no haber confinado y sellado el inmueble en donde realiza sus actividades esotéricas, infringiendo lo preceptuado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Requerimiento No. 2007EE17797 del 9 de Julio de 2007.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Oficina
Alic

3



Que mediante la Resolución No. 0978 del 20 de Febrero de 2009, esta Secretaría impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades a la fuente de emisión utilizada por la industria denominada CASA ZODIACAL ESPAÑOLA, ubicada en la Diagonal 83 No. 81 A- 96, Localidad de Engativá de esta ciudad, específicamente la lectura del tabaco y la encendida de velas y velones o similares.

Que La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó vista técnica de inspección el día 20 de Octubre de 2009 a las instalaciones del mencionado establecimiento la cual concluyó en el Concepto Técnico No. 18402 del 29 de Octubre de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

" 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

(...)

"El patio es el lugar en donde se enciende el tabaco, este se encuentra cubierto por láminas de vidrio, allí existe una campana de extracción de dimensiones de 1 m x 1m, con un ducto de salida cuadrado de aproximadamente 0.20 m x 0.20 m de diámetro, con una altura aproximada de 8 m contado desde el suelo, la salida del ducto se observa que el gorro chino fue sustituido por otro sistema de cubrimiento."

"5.1 EVALUACIÓN A REQUERIMIENTO

Requerimiento 2007EE17797	SI	NO	Observación
<i>Eliminar el gorro chino presente a la salida del ducto que posee el inmueble e instalar en el mismo sistema de extracción y control de emisiones.</i>	x		<i>El establecimiento sustituyó el gorro chino a la salida del ducto.</i>
<i>Instalar sistema de extracción y control de emisiones en las habitaciones o áreas donde hay quema de tabaco.</i>	x		<i>El establecimiento posee una campana extractora para captar los olores y vapores de la quema de tabaco.</i>
<i>Es necesario que se sellen todas las aberturas que están entre las tejas y las</i>	x		<i>El establecimiento selló las aberturas existentes entre las tejas.</i>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 5 8 8

3

paredes, confinando totalmente el inmueble, para evitar que se escapen gases, vapores, humos y olores ofensivos, de manera que se asegure que no se causará molestias a los vecinos			
Remitir un informe a esta Secretaría donde se especifiquen las obras realizadas.	x		Mediante el radicado que dio origen a este concepto la propietaria solicita visita para verificar las obras realizadas y anexa recibo del trabajo del ducto."

"5.4 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

"De acuerdo con la visita realizada el día 20 de octubre se establece que da cumplimiento con el artículo 23 del Decreto 948 y el parágrafo 1, artículo 11 de la Resolución 1208, en cuanto a que se asegura la adecuada dispersión de los humos y vapores generados de la actividad de quema de tabaco."

"6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento dio cumplimiento al Requerimiento 2007EE17797 del 09 de julio 2007.

6.2 El establecimiento CASA ZODIACAL LA ESPAÑOLA, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.3 El establecimiento CASA ZODIACAL LA ESPAÑOLA, cumple el parágrafo 1, artículo 11 de la Resolución 1208, al igual que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, en el sentido de asegurar la adecuada dispersión de los humos y vapores generados de la actividad de quema de tabaco por las condiciones observadas durante la visita.

6.4 El establecimiento deberá conservar las condiciones observadas durante la última visita, será objeto nuevamente de seguimiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el marco de las acciones y mecanismos administrativos descritos en el Decreto 948 de 1995, las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire y reducir el deterioro ocasionado al medio ambiente y a la salud





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

Nº 1588

humana por la emisión de contaminantes al aire y procurar, bajo el principio de desarrollo sostenible, elevar la calidad de vida de la población.

Que el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en su artículo 23 preceptúa:

“Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto.”

Que según el Concepto Técnico No. 18402 del 29 de Octubre de 2009, se han realizado las obras y adecuaciones requeridas en el lugar denominado CASA ZODIACAL ESPAÑOLA, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de los humos y vapores generados por la actividad de quema de tabaco y la encendida de velas y velones o similares.

Que según lo anterior, este Despacho procede a analizar la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva impuesta en materia de emisiones atmosféricas a la CASA ZODIACAL ESPAÑOLA, mediante la Resolución 0979 del 2 de Febrero de 2009 en materia de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que al respecto de la imposición de las medidas preventivas, el Decreto 1594 de 1984 establece en su Artículo 186, que éstas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; este Despacho al evaluar el caso que nos ocupa, considera que se debe levantar la medida preventiva de suspensión a la referida industria como se entra a describir a continuación:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 5 8 8

5

Que la Resolución 0978 del 20 de Febrero de 2009, estableció como condición para el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta, que desaparecieran las causas que la fundaron. En materia de emisiones atmosféricas, esas causas fueron: Eliminar el gorro chino presente a la salida del ducto e instalar un sistema de extracción y control de emisiones, instalar un sistema de extracción y control de emisiones en las habitaciones o áreas donde se quema el tabaco, sellar todas las aberturas que están entre las tejas y paredes confinando totalmente el inmueble, en cumplimiento al parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 y al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que según lo manifestado en el Concepto Técnico No. 18402 del 29 de Octubre de 2009, en materia de emisiones atmosféricas, el establecimiento en comento, está cumpliendo con las actuaciones requeridas en la Resolución 0978 del 20 de Febrero de 2009, por cuanto el establecimiento; sustituyó el gorro chino a la salida del ducto, colocó campana extractora para captar los olores y vapores de la quema de tabaco, selló las aberturas existentes entre las tejas, mediante el radicado 2009ER52140 del 16 de Octubre de 2009 informa de las obras realizadas y solicita visita de verificación de las mismas.

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado en el Concepto Técnico No. 18402 del 29 de Octubre de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, éste Despacho considera procedente levantar la Medida Preventiva consistente en la suspensión de actividades referentes a las fuentes de emisión utilizadas por la CASA ZODIACAL ESPAÑOLA, ubicada en la Diagonal 83 No. 81 A- 96, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1 5 8 8

6

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C. P.) El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que según lo expone el Artículo 80 de la Carta Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común.

Que lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1588

7

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Artículo 107 de la ley antes mencionada, según la cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, fue derogado por la Ley 1333 de Julio de 2009, por lo cual es el instrumento pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que dicha ley en su Artículo 64 *Transición de procedimientos* prescribe " ... *Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

Nº 1588

Que la Resolución 1208 de 2003 fija normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire en el área urbana del Distrito Capital.

Que adicional a los anteriores fundamentos legales, es importante tener en cuenta los siguientes pronunciamientos de tipo jurisprudencial aplicables al caso en particular, así:

Que es de resaltar que la constitucionalización de la función ecológica de la propiedad, encuentra sus orígenes en los conceptos de función social (Arts. 58 y 333 C.P.), desarrollo sostenible (Art. 80 C.P. y Tercero de la Ley 99 de 1993), y en el principio de la solidaridad intergeneracional (Art. Tercero de la Ley 99 de 1993), y es una de las expresiones de protección al medio ambiente que llevaron a determinar por parte de la doctrina y la jurisprudencia, que nuestra Carta contiene una verdadera "Constitución Ecológica".

"(...)

La Corte ha precisado que esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP Art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP Art. 79). Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección". Igualmente, y conforme a lo señalado por los actores, la Corte también ha precisado que la Carta constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible.

Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1588

9

*individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso **sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios.***" (Resaltados fuera de texto).

Que con base en múltiples desarrollos jurisprudenciales se concluye que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y toda la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que efectivamente es deber de esta autoridad ambiental velar por el cumplimiento de las normas sobre el control de la contaminación atmosférica, razón por la cual procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a decidir sobre el levantamiento de la Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan emisiones atmosféricas impuesta a la CASA ZODIACAL ESPAÑOLA teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1588

10

por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir "*los actos administrativos imponiendo medidas preventivas y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la MEDIDA PREVENTIVA a la **CASA ZODIACAL ESPAÑOLA**, representada por la Señora GLORIA VIRGINIA BUITRAGO identificada con C.C. No. 23.490.020 expedida en Bogotá, D.C., ubicada en la Diagonal 83 No. 81 A- 96, Localidad de Engativá de esta Ciudad, consistente en la Suspensión de Actividades específicamente la lectura del tabaco y la encendida de velas y velones o similares, impuesta a través de la Resolución No. 0978 del 20 de Febrero de 2009 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1588

11

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal, señora GLORIA VIRGINIA BUITRAGO identificada con C.C. No. 23.490.020 expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, de la CASA ZODIACAL ESPAÑOLA., ubicada en la Diagonal 83 No. 81 A- 96, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahíta
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
CT- 18402 CASA ZODIACAL ESPAÑOLA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

